

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. . . . . 5	Un mes. . . . . 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año . . . . . 40	Un año. . . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

### Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Ministerio de Hacienda

Núm. 2.029

ORDEN de 26 de Agosto de 1939 determinando los estudios preparatorios de la liquidación del régimen de bloqueos (B. O. del 27).

Inno. Sr.: El Ministerio de Hacienda ha considerado, con toda la atención que merece el estado actual del problema de los bloqueos bancarios y extrabancarios. El conocimiento de la inflación que realizó el marxismo viene a dar la fundamentación más sólida que pudiera apetecerse a las precauciones adoptadas. Sin ellas, España se habría visto sumida en una caótica situación monetaria. No obstante, al no tener el régimen de bloqueos otra finalidad que la meramente suspensiva, está llamado a ser sustituido por una etapa de liquidación en la que, según los casos, se anule, se desbloquee en parte o en algunas justificadas ocasiones, totalmente, lo que al presente se encuentra en suspenso. La Ley que regula la aludida liquidación y su cumplimiento es de difícil hechura. Estamos ante una operación a la que la experiencia apenas puede ofrecer técnica segura y aquilatada, juntándose a esta realidad el juego de cuantiosas sumas y de intereses de grandes masas de población, además del común de España. Por ello cualquier medida legislativa debe estar precedida de un estudio que, sin parsimonia ni lentitud, pero prudentemente y con audiencia de las representaciones de la economía nacional, llegue a elaborar las bases técnicas y legales en las que venga a resol-

verse el actual estado de bloqueos. En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Cada sección de banca, de las provincias donde se hayan aplicado las leyes de 13 de Octubre de 1938 y 1.º de Abril de 1939, redactará una memoria dedicada al estudio del problema objeto de esta Orden, dividida en dos partes: Una primera puramente explicativa y otra, segunda, en que se expondrán las soluciones que a juicio de la Sección, deban aplicarse, teniendo en cuenta principios de justicia y el interés nacional. Estas memorias se elevarán a la Dirección general de Banca antes de 1.º de Octubre próximo.

2.º Por el Banco de España se redactará, con anterioridad a la fecha mencionada en el número anterior, y para su envío a la Dirección general de Banca, un estudio que analice:

a) Las fuentes y magnitud de la inflación Marxista durante la guerra.

b) Los efectos de la misma sobre el balance del Instituto emisor, con distinción del volumen de saldos correspondientes a Establecimientos de crédito y a clientes varios.

c) Las consecuencias del régimen de bloqueos sobre su activo y pasivo, cifrando, en las partes afectadas por dicho régimen, la porción en suspenso y la exigible.

3.º Todos los demás Bancos operantes en España, a los que hayan afectado las Leyes de bloqueos deberán remitir a la Dirección general de Banca, antes de 1.º de Octubre próximo, un estado de la siguiente composición: Tendrá por

estructura la propia de los balances que prescribió el extinguido Consejo Superior Bancario, destinándose tres columnas al activo y otras tantas al pasivo. En la primera de ellas se anotarán, para cada partida, las cifras correspondientes al 18 de Julio de 1936, o de no ser posible, las inmediatamente anteriores que posean. En la segunda, las correspondientes al 1.º de Septiembre de 1939 que expresen saldos no bloqueados. En la tercera, las correspondientes al 1.º de Septiembre de 1939 que representen saldos bloqueados.

Las Cajas de Ahorro operantes en España procederán como se prescribe en el párrafo anterior, pero respetando la estructura propia de sus balances que se redactarán a triple columna, conforme a lo indicado.

4.º Las Memorias y estadísticas a que se refieren los números anteriores, serán objeto de totalización, resumen y dictámen por la Dirección general de Banca, en la primera quincena de Octubre próximo.

5.º Se constituye una Comisión representativa de los diversos sectores de la economía nacional, encargada de dictaminar sobre las bases técnicas y procesales que deban resolver el problema expuesto en el preámbulo de esta Orden. Dicha Comisión se compondrá así:

a) Un Presidente y un Secretario designados por el Ministro de Hacienda.

b) Un Representante del Banco de España.

c) Dos del Comité Central de la Banca española.

d) Uno de la Confederación de Cajas de Ahorro.

e) Dos del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

f) Una de las Cámaras Agrícolas.

g) Uno del Colegio de Abogados de Madrid, por las profesiones liberales.

h) Uno de la Federación de Aseguradores españoles.

i) Uno de los concesionarios de servicios públicos.

j) Uno del Ayuntamiento de Madrid, por las Corporaciones locales.

k) Uno de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

l) Uno de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

m) Uno de la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Constituída la Comisión, deliberará sobre la ponencia que redacte una Subcomisión designada de su seno por el Presidente.

El dictámen de la Comisión deberá ser elevado al Ministro de Hacienda en la primera quincena de Octubre.

6.º El Ministro de Hacienda, con vista de los dictámenes de la Comisión a que se refiere el número anterior y de la Dirección general de Banca, y sin perjuicio de las ampliaciones convenientes, propondrá al Consejo de Ministros lo pertinente.

Lo que comunico a V. I. a todos sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de Agosto de 1939.—

Año de la Victoria.

LARRAZ

Sr. Director general de Banca, Moneda y Cambio.

**Servicio Agronómico Nacional**  
(SECCIÓN DE CÓRDOBA)

**JUNTA HARINO-PANADERA**

Núm. 1.983

*Habiendo aparecido equivocados, por error de imprenta, los precios que han de regir en la provincia a partir del pasado día 7, esta Junta vuelve a publicarlos para su rectificación y general conocimiento.*

De acuerdo con las órdenes dictadas por la Superioridad, y hasta se hagan nuevos señalamientos de precios, regirán a partir del día 7 del corriente para la harina, pan y salvado, los siguientes precios:

*Harinas del 90 por 100 aproximadamente de extracción obligada para los trigos «recios», y del 85 por 100 para los «blancos»*

Priego, Cabra y Rute, 76'75 pesetas Qm.

Villaviciosa y Villanueva del Rey, 78'50 id.

Belmez, Peñarroya - Pueblonuevo, Fuente Obejuna y Espiel, 73'00 id.

Córdoba, Fernán-Núñez, Palma del Río, La Rambla, Lucena, Puente Genil, Montilla, La Carlota, Posadas, Baena, Luque, El Carpio, Bujalance, Cañete de las Torres, Valenzuela, Villa del Río, Castro del Río, Carcabuey, Almedinilla, Benamejé e Iznájar, 75'50 id.

Hinojosa del Duque, Pozoblanco, Añora, Dos Torres, Cardeña, Villanueva de Córdoba, Belalcázar, 77'00 idem.

Margen en alza y baja para todos ellos, 0'50 por 100.

*Pan elaborado con harina de extracción obligada*

Priego, Cabra y Rute:

Pan de flama, piezas de 2.000 gramos, 1'40 pesetas.

Pan de flama, piezas de 1.000 gramos, 0'75 id.

Pan de flama, piezas de 500 gramos, 0'40 id.

Pan de lujo, piezas de 70 gramos, 0'10 id.

Pan de lujo, piezas de 30 gramos, 0'05 id.

Villaviciosa, Villanueva del Rey, Hinojosa del Duque, Pozoblanco, Añora, Dos Torres, Cardeña, Villanueva de Córdoba, Belalcázar, Villaralto, El Viso, Los Blázquez, La Granjuela, Valsequillo, Alcaracejos, Conquista, El Guijo, Pedroche, Torrecampo, Villanueva del Duque, Fuente la Lancha y Santa Eufemia:

Pan de flama, piezas de 2.000 gramos, 1'45 pesetas.

Pan de flama, piezas de 1.000 gramos, 0'75 id.

Pan de flama, piezas de 500 gramos, 0'40 id.

Pan de lujo, piezas de 70 gramos, 0'10 id.

Pan de lujo, piezas de 30 gramos, 0'05 id.

Belmez, Peñarroya - Pueblonuevo, Fuente Obejuna y Espiel:

Pan de flama, piezas de 2.000 gramos, 1'40 pesetas.

Pan de flama, piezas de 1.000 gramos, 0'70 id.

Pan de flama, piezas de 500 gramos, 0'375 id.

Pan de lujo, piezas de 70 gramos, 0'10 id.

Pan de lujo, piezas de 30 gramos, 0'05 id.

Fernán-Núñez, Palma del Río, La Rambla, Lucena, Puente Genil, La Carlota, Posadas, Baena, Luque, El Carpio, Bujalance, Cañete de las Torres, Valenzuela, Villa del Río, Castro del Río, Almedinilla, Benamejé e Iznájar:

Pan de flama, piezas de 1.000 gramos, 0'70 pesetas.

Pan de flama, piezas de 500 gramos, 0'375 id.

Pan de lujo, piezas de 70 gramos, 0'10 id.

Pan de lujo, piezas de 30 gramos, 0'05 id.

Aguilar, Almódovar del Río, Doña Mencía, Encinas Reales, Espejo, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Guadalcázar, Montalbán, Montemayor, Montoro, Monturque, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Pedro Abad, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, La Victoria, Villafranca, Villaharta, Zuheros, Moriles y Adamuz.

Pan de flama, piezas de 1.000 gramos, 0'75 pesetas.

Pan de flama, piezas de 500 gramos, 0'40 idem.

Pan de lujo, piezas de 70 gramos, 0'10 pesetas.

Pan de lujo, piezas de 30 gramos, 0'05 idem.

**CORDOBA (Capital)**

Pan de flama, pieza de 1.000 gramos, 0'80 pesetas.

Pan de flama, piezas de 500 gramos, 0'40 idem.

Pan de lujo, piezas de 70 gramos, 0'10 idem.

Pan de lujo, piezas de 30 gramos, 0'05 idem.

**SALVADO**

Clase única, 42 pesetas Qm.

Se recuerda la obligación de reservar y poner a disposición de los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las Jons el 50 por 100 de la producción, siendo la venta del otro 50 por 100 de libre disposición.

Queda terminantemente prohibida la venta de harinas integrales.

Se mantienen en vigor los demás preceptos de la circular núm. 2.668, de esta Junta, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 3 de Octubre de 1938, en lo que no se oponga a la presente.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente, Francisco Herrero.

**Ilustre Colegio Notarial de Sevilla**

Núm. 1.281

Tramitándose expediente para cancelación de la fianza de don Antonio Moreno Sevilla, Notario que fué de Bujalance y antes de Cuevas de Vera, Cañete, Padrón e Híjar, se hace público para que cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación, la formalicen ante este Colegio en plazo de un mes a contar de la publicación de este edicto.

Sevilla quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Decano, José Valbuena.—El Secretario, Joaquín Muñoz Casillas.

**Comisión Provincial del Subsidio al combatiente.—Córdoba**

Núm. 2.038

Desconociéndose el paradero de don José Pino Luque, que fué vecino de Aguilar de la Frontara y denunciado por infracción de las disposiciones del Subsidio al combatiente en la ciudad de Montilla, en el día 4 de Octubre del pasado año, por cuyo motivo ha sido sancionado con la multa de 25 pesetas, por el Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, se le requiere por el presente para que en el término de 15 días comparezca ante esta Comisión a fin de hacer efectiva dicha multa previniéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Córdoba 9 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial accidental, Melchor Osuna.

**SEGUNDA REGION MILITAR**

**Juzgado Militar del partido de Castro del Río**

Núm. 1.988

Antonio Rabadán Porras, de 25 años de edad, natural y vecino de Espejo, hijo de Francisco y Antonia, profesión campesino; Antonio Ortiz Roldán, de 31 años de edad, vecino de Espejo, hijo de Manuel y Natividad; Juan Córdoba (a) Cordobita, de 29 años de edad, de la misma vecindad, hijo de Antonio y Salvadora; Antonio Gómez Santos (a) el de la Buena Moza, de 27 años de edad, de igual vecindad, hijo de Cristóbal y Dolores; Isidro Santos Serrano (a) Isidro el del Tercio, de 38 años de edad, vecino de Espejo; Rafael Reyes Raso (a) Hijo de Franciscote, de 23 años, natural y vecino de Espejo, hijo de Cristóbal y de Rosa; Leopoldo Lucena de la Rubia (a) Leopoldo el de Miajones, de la misma vecindad; Francisco Couñago Ruiz (a) el de ojos azules, de igual vecindad; Francisco Vázquez Lorenzo (a) el Hijo de Vallejo, de 28 años de edad, hijo de Cristóbal y de Mercedes; Virgino Peña Córdoba, de 25 años de edad, de igual vecindad; Alfonso Gutiérrez Jurado (a) el de las Pilas, de 29 años de edad, de la misma vecindad; Miguel Rodríguez Serrano (a) el Guapo, de 32 años de edad, de la misma vecindad, y Miguel Córdoba Lucena (a) El Grajo, de la misma vecindad.

Comparecerán en el término de quince días ante este Juzgado, sito en local del Juzgado de Instrucción de Castro del Río, bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades militares o civiles de la Nación que procedan a la busca y captura de los individuos reseñados, poniéndolos a mi disposición, en caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra los mismos y por el delito de rebelión instruyo contra ellos por los trámites del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia.

Castro del Río a 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe Militar, Luis Córdoba García.—El Secretario, Fermín Serrano Cobos.

**JUZGADOS**

**BAENA**

Núm. 1.962

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una mula, pel negro, entiende por «Ceferina», de 12 años, de alzada 1'47, raza española, marcada en nalga izquierda, boca pie izquierdo, bocirrubia, bebe en negro, propia de Francisco Pérez Pocuna, sustraída en las primeras horas del día 28 del actual de terrenos denominados los Yesares término municipal de Valenzuela, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 55 del año actual.

Dado en Baena a 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Instrucción, José J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 1.963

Don José Jurado Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un mulo capón, de 13 años, 1'42 de alzada, capa castaña, raza española, con una marca en nalga derecha, señas particulares con raya cruzada, en nalga izquierda letra V-13, asegurada en la Compañía La Mundial, sustraída en las primeras horas del 29 del actual del cortijo «Doña Isabel», de este término, propiedad de Manuel Torres Arjona, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 54 del corriente año.

Dado en Baena a 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe José J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 1.971

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una mula de 12 años, de alzada 1'57, capa castaña oscura, raza española, marca 30 en nalga izquierda, señas particulares bocirrubia, hierro de la Compañía El Finix Agrícola V-13 en nalga izquierda y otra mula de 9 años, de alzada 1'56, capa castaña oscura, raza española, señas particulares bocirrubia, hierro V-13 nalga izquierda La Mundial, propias de Eloy Castilla García, sustraídas de los terrenos del cortijo Arroyuelos de este término en la madrugada del 30 del actual, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 57 del corriente año.

Dado en Baena a 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe José J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

**IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA**